



Ayuntamiento de Fuenmayor

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR, CORRESPONDIENTE AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

=====

Asisten:

D^a Mar Cotelo Balmaseda
D. José Ignacio López Caubilla
D^a Naiara Montiel Rubio

Secretaría :

D. Javier López Martínez

Ausentes:

D. Alberto Peso Hernáiz

Asistentes no miembros invitados por la Alcaldía/Presidencia:

D^a Estíbaliz Heras Fernández

En la Casa Consistorial de la Muy Noble e Ilustre Villa de Fuenmayor, a 24 de septiembre de dos mil veinte. Siendo las trece horas, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, por delegación, facultada mediante resolución expresa por el Sr. Alcalde, se reunieron los Sres. Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, con objeto de celebrar la Sesión ordinaria a la que previamente han sido citados en forma legal y reglamentaria. Asimismo, por invitación expresa de la Alcaldía, asiste como oyente una concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Seguidamente se declara abierto el acto por la presidencia y se pasa a tratar los asuntos contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**, adoptándose los siguientes

ACUERDOS

1. APROBACIÓN DE FACTURAS

Dada cuenta de las facturas desde la última sesión celebrada y vista la conformidad de las mismas por los miembros de la Junta de Gobierno, se acuerda la aprobación de la relación de facturas con cargo vigente, ascendiendo a un total de **21.427.23 €**, cuya relación se adjunta a continuación:

Razón Social	Fecha	Aplicación	Importe
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020 920 221	6,00 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020 337 221	50,71 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020 920 221	159,22 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020 920 221	10,61 €

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	126,77 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	233,77 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	7,80 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	174,37 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	11,57 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	27,10 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	59,76 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	28,34 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	99,05 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	30,83 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	312 221	9,16 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	312 221	104,79 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	281,94 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	23,69 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	81,35 €
CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.A.U.	18/08/2020	2020	920 221	11,69 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	24/08/2020	2020	330 221	433,75 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	323 222	122,21 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	333 222	101,64 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	312 222	225,14 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	342 222	105,27 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	330 222	183,32 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	337 222	119,79 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	342 222	119,79 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	01/09/2020	2020	920 222	453,35 €
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	01/09/2020	2020	920 222	4,60 €
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	01/09/2020	2020	920 222	135,00 €
LOGROHOSTEL S.COOP.	09/09/2020	2020	342 62300	3.922,58 €
J.C.A.D.R.	09/09/2020	2020	163 213	13,94 €
GOOGLE IRELAND LIMITED	31/08/2020	2020	920 222	119,60 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	73,81 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	45,98 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	60,50 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	82,28 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	39,76 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	39,68 €
TYCO INTEGRATED SECURITY .S.L.	01/09/2020	2020	920 21611	48,98 €
THE RIPPERS INFORMATICA, S.L.	09/09/2020	2020	920 216	130,68 €

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

THE RIPPERS INFORMATICA, S.L.	09/09/2020	2020	920 216	471,33 €
D.M.M., J.M.	09/09/2020	2020	3321 220	84,70 €
DIAZ MIQUELEZ, S.L	09/09/2020	2020	163 213	306,52 €
MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.	09/09/2020	2020	164 210	215,02 €
DIAZ MIQUELEZ, S.L	09/09/2020	2020	342 2279901	695,75 €
CASADO RIOJA, S.L.	09/09/2020	2020	323 212	131,94 €
SUMINISTROS INDUSTRIALES MAYORAL S.L.	09/09/2020	2020	163 213	27,90 €
SERVICIOS AGRARIOS RIOJANOS SLU	09/09/2020	2020	311 227	23,23 €
RIOJA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.L.	09/09/2020	2020	323 21200	21,78 €
RIOJA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.L.	09/09/2020	2020	150 21300	57,85 €
E.R.A. RIOJA, S.L. (ELECTRO RIOJA)	09/09/2020	2020	920 21200	319,26 €
CONSORCIO DE AGUAS Y RESÍDUOS DE LA RIOJA	09/09/2020	2020	161 22700	10.666,18 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/09/2020	2020	333 22200	71,40 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/09/2020	2020	330 22200	71,40 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/09/2020	2020	342 22200	71,40 €
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	04/09/2020	2020	330 22200	71,40 €
		TOTAL		21.427,23 €

2.- LICENCIAS DE OBRA.-

Dada cuenta de las solicitudes de licencia de obras presentadas y de conformidad con los informes técnicos, la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad, acuerda la concesión de las siguientes:

2-1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha **24/09/2020** concede la licencia solicitada **para cerramiento de dos terrazas en inmueble sito en Avenida de Cenicero. Debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto**, con arreglo al citado acuerdo de concesión y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. **En este sentido se señala la posible necesidad de contar con la autorización de la Comunidad de Propietarios en el caso de que la obra/instalación solicitada afecte a elementos comunes, configuración de fachadas, condiciones estéticas, etc. no pudiendo entrar este Ayuntamiento a valorar o autorizar dichos aspectos, puesto que el control municipal afecta a los aspectos urbanísticos y no a los relativos al régimen de propiedad horizontal de los inmuebles o a derechos de terceros que puedan verse afectados por la licencia concedida.** Han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

Asimismo, se efectúan las siguientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS:

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	17.131,77 €	3 %	513,95 €

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA **TASA** POR LICENCIAS URBANISTICAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	Tramo	IMPORTE CUOTA
	17.131,77 €	6	581,54 €

TOTAL A INGRESAR..... 1.095,49 €

2.2.-La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha **24/09/2020** concede la licencia solicitada **para instalación de silla elevadora en el inmueble sito en Avenida Ciudad de Cenicero. Debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto**, con arreglo al citado acuerdo de concesión y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. Y han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Asimismo, se efectúan las siguientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS:

ORDENANZA FISCAL DEL **IMPUESTO** SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	7.483,49 €	3 %	224,50 €

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA **TASA** POR LICENCIAS URBANISTICAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	Tramo	IMPORTE CUOTA
	7.483,49 €	4	156,05 €

TOTAL A INGRESAR..... 380,55 €

2.3.-La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha **24/09/2020** concede la licencia solicitada **para derribo y posterior construcción de vivienda en Calle Patio según proyecto del arquitecto Pedro Moral Rueda. Debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto**, con arreglo al citado acuerdo de concesión

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. Han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Asimismo, se efectúan las siguientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	229.572,61 €	3 %	6.887,17 €

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	Tramo	IMPORTE CUOTA
	229.572,61 €	7	969,24 €

TOTAL A INGRESAR..... 7.856,41 €

2.4.- LIQUIDACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ACADEMIA DE ESTUDIO.

La licencia concedida Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2020 del **AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR** para APERTURA DE UNA **ACADEMIA DE ESTUDIOS** denominada **AULATEKA** en C/ Tempranillo gravada en la Ordenanza Fiscal vigente en la actualidad, con la siguiente cuantía: 55,80 €uros.

Elementos que se gravan:

* Tasa para Cambio de Titularidad de Establecimiento con actividad... 55,80€

TOTAL 55,80 €uros

2.5.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha **24/09/2020** concede la licencia solicitada para **pintado de fachada de inmueble sito en Calle Ubeda**. **Debiéndose tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe técnico municipal adjunto en el que se indica que los materiales utilizados deberán tener una entonación general del ambiente y los colores y las texturas de los materiales tradicionalmente utilizados y predominaran los colores ocre o sienas,** con arreglo al citado acuerdo de concesión y a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal que se indica, debiendo acreditarse en debida forma de pago la liquidación tributaria que a continuación se señala.

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros y dejando a salvo los bienes e intereses públicos del Municipio. Y han de tenerse en cuenta, asimismo, las disposiciones que se indican al dorso.

Asimismo, se efectúan las siguientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	%	IMPORTE CUOTA
	2.935 €	3 %	88,05 €

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

LIQUIDACION	Importe Presupuesto	Tramo	IMPORTE CUOTA
	2.935 €	3	78,05 €

TOTAL A INGRESAR..... 166,10€

3.- APROBACIÓN DE GASTO PARA LA COMPRA DE SEISCIENTAS MASCARILLAS PERSONALIZADAS.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Concejal José Ignacio López Caubilla para la compra de 600 mascarillas personalizadas, se ha pedido presupuesto a la empresa **Central del Regalo Publicitario, S.L.** por un total de 2.550€.

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno local tras su examen, debate y deliberación por unanimidad **ACUERDAN**:

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Primero. - **AUTORIZAR** un gasto **2.550,00 €** con cargo a la partida 920 22602 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a la empresa Central del Regalo Publicitario, S.L. para la compra de seiscientas mascarillas personalizadas.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

4.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA EN BARRIO SAN CRISTÓBAL Y SANTO.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Concejal José Ignacio López Caubilla, para la DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA EN Bº SAN CRISTOBAL y SANTO CRISTO, se ha pedido presupuesto a **TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.** por un importe 500€ más 105€ de IVA, total 605€.

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- acuerda **AUTORIZAR** un gasto 500€ más 105€ IVA, Total 605€ con cargo a la partida 161 210 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **TPF GETINSA EUROESTUDIO S.L.** para la detección de fugas de agua en Barrio San Cristóbal y Santo Cristo de Fuenmayor.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

5.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA LA COMPRA DE ESPEJOS PARA LOS BAÑOS DEL CENTRO JOVEN DE FUENMAYOR.

Dada cuenta de la propuesta de gasto de la Concejala Dª Estíbaliz Heras Fernández, para compra de ESPEJOS PARA BAÑOS EN EL CENTRO JOVEN, se ha pedido presupuesto a **H.J.G.** por 60€ más 12,60€ IVA, total 72,60€

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- AUTORIZAR un gasto de 60€ más 12,60€ IVA, total **72,60€** con cargo a la partida 337 62900 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **H.J.G.**, para la compra de espejos para el Centro Joven de Fuenmayor.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

6.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA LA REPARACIÓN DE CAMIÓN.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Concejal José Ignacio López Caubilla, para la reparación del camión, FORD TRANSIT matricula LO-0081-M, consistente en sustitución de cremallera dirección, pastillas de freno, discos, se ha pedido presupuesto a PROADAP, S.L.U. por un importe 972,68 € más 204,26€ de IVA, total 1.176,94€.

Teniendo en cuenta que se trata de un camión utilizado desde hace años por la brigada municipal para la ejecución de diversos trabajos en el municipio de Fuenmayor, permitiendo la composición de diferentes equipos de trabajo, atención simultánea de incidencias, etc.

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- AUTORIZAR un gasto importe 972,68€ más 204,26€ de IVA, total 1.176,94€ con cargo a la partida 920 21400 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **PROADAP, S.L.U.** para la reparación del camión de utilizado por la brigada municipal, FORD TRANSIT (LO-0081-M).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

7.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO COMPRA DE FUENTE PARA PARQUE LA CANELA.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Concejal José Ignacio López Caubilla, para la compra de fuente por haberse averiado la sita en el parque de La Canela, se ha pedido presupuesto a **JULIO ARENZANA, S.L.** por un importe 443,50€ más 93,14€ de IVA, total 536,64€

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- AUTORIZAR un gasto 536,64€ con cargo a la partida 153 262500 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **JULIO ARENZANA** para la compra de una fuente para el Parque de La Canela de Fuenmayor.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

8.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO PARA LA COMPRA DE SIETE SECADORES DE PELO PARA LOS VESTUARIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la propuesta de gasto del Concejal José Ignacio López Caubilla, para la compra de siete SECADORES DE PELO para los vestuarios de las Piscinas Municipales, por estar ya rotos los existentes, se ha pedido presupuesto a **ARTICULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL XXI, S.L.** por un importe 303,94€ más 63,82€ de IVA, total 367,77€

Vistas las observaciones de Intervención relativas a la prudencia en el gasto municipal, a evitar gastos impropios y fraccionamientos de contratos, a la necesaria contención del gasto corriente evitando expedientes de indisponibilidad de créditos que pudieran generarse ante los ingresos realmente ejecutados, la no intervención previa los gastos de material no inventariable, ni los contratos menores, que el artículo 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público excluye, salvo emergencia, la contratación verbal, la escasez de medios, etc. comprobada la concurrencia de elementos principales, y debiendo controlarse por el proponente la realidad de la prestación a realizar.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el corporativo proponente ha suscrito, y la Junta de Gobierno acepta, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni el contratista ha formalizado contratos menores que superen individual o conjuntamente los importes máximos legalmente establecidos, en trabajos de la misma materia o cualitativamente equivalentes en el ejercicio presupuestario.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local tras su examen, debate y deliberación por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- AUTORIZAR un gasto 303,94€ más 63,82€ de IVA, total 367,77€, con cargo a la partida 342 62900 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, a favor de la empresa **ARTICULOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL XXI, S.L.** para la compra de siete secadores de pelo para los vestuarios de las piscinas municipales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

9.- INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE LIMPIEZA ESCUELA INFANTIL, CASA DE CULTURA, Y CENTRO JOVEN DE P.M.M., COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD DE TRABAJADORES AFECTADOS-MES DE AGOSTO Y SEGURIDAD SOCIAL

Vista la resolución de Alcaldía nº 139R72020, relativa a la suspensión parcial del contrato de servicios de limpieza de Edificios Municipales: Escuela Infantil, Casa de Cultura y Centro Joven.

Atendido que en la citada resolución se indicó que el Ayuntamiento había llevado a cabo del cierre de las instalaciones de la Escuela Infantil, Casa de Cultura y Centro Joven, si bien en el

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

caso de la escuela infantil fue precisa una limpieza especial tras la desinfección efectuada por la U.M.E.

Teniendo en cuenta que la disposición final primera, apartado 10 del R.D.Ley 11/2020 de 31 de marzo, se modificó con efectos desde la entrada en vigor el R.D.L. 8/2020 de 17 de marzo y se añadieron dos nuevos apartados, y que con la nueva regulación se permitió específicamente la suspensión total o parcial, desde que se produce la situación de hecho que impide la prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, y que en los supuestos de suspensión parcial los daños y perjuicios serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

Que en la normativa citada se estableció que para los contratos de limpieza era posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, Las Comunidades Autónomas o la Administración local, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedarán cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista presta la totalidad o parte de los servicios contratados.

Que en consecuencias desde el 15 de abril de 2020 se suspendió parcialmente el contrato de servicios de limpieza con P.M.M. en los ámbitos relativos a ESCUELA INFANTIL, CASA DE CULTURA Y CENTRO JOVEN, instando al adjudicatario del referido contrato, a que presente la documentación y solicitud prevista en el artículo 34.3 del Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, etc.. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación.

Que en la citada resolución se informó al contratista, que, de conformidad con la normativa de aplicación, podría ser indemnizado en los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

Que mediante escrito presentado con fecha 6 de mayo de 2020 (R.E. nº 1.373), la contratista indicó un costo diario de la empleada D^a Raquel García Martínez, por importe de 34.57 €, como personal adscrito que no podía realizar la actividad.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía 179R72020, se procedió a la reanudación parcial del contrato de servicios, en lo relativo a la casa de cultura desde el 18 de mayo de 2020, ante la reapertura de las instalaciones.

Que la interesada ha venido presentando las diversas nóminas de los meses de abril a julio de 2020 de la empleada cuyo contrato ha permanecido suspendido, así como los justificantes de pago, seguros sociales, etc., por lo que constan acreditados hasta el momento unos costes salariales de 2.879,54 € y unos costes de seguridad social (31,10 %) sobre unas bases de cotización de 3.142,38 €, de 977,28 €.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Que el coste a indemnizar por los costes salariales motivados por la suspensión del contrato, entre los meses de abril a julio de 2020, por la trabajadora afectada por la suspensión, ascienden a 3.856,82 €, en los que se incluyen los costes salariales y de seguridad social.

Teniendo en cuenta que el contrato fue reanudado con fecha 24 de agosto de 2020, momento en el que se efectuó el levantamiento de la suspensión existente, y que en consecuencia será preciso ajustar las indemnizaciones al período indicado, junto con los ajustes que pudiesen proceder en el cálculo municipal de la indemnización que se reconoce.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de septiembre de 2020 acordó una primera indemnización por importe de 3.856,82 €, correspondiente a los costes entre abril y julio de 2020.

Teniendo en cuenta que es preciso incrementar la citada indemnización en 380,38 €, al objeto de incluir costes adicionales de seguridad social, por lo que el importe indemnizado entre abril y julio ascendería a 4.237,20 €.

Teniendo en cuenta que con fecha 17 de septiembre de 2020 (R.E. nº 2696) se solicitó por la interesada los costes correspondientes al mes de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020 de 16 de marzo de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus, en su redacción dada por el Decreto Ley 7/2020 de 1 de abril, regula, conforme a las normas de carácter básico previstas por el artículo 34 del R.D.Ley 8/2020 de 17 de marzo, en materia de contratación pública, los supuestos en que procede declarar la suspensión total o parcial de los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, incluidos los de limpieza, desde que se produce la situación de hecho que impide su prestación y hasta que la prestación pueda ser reanudada.

Que la suspensión comporta el abono al contratista de los daños y perjuicios sufridos durante el período de suspensión, que puede acordarse previa acreditación de su realidad, efectividad y cuantía.

Que la finalidad de la norma fue garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo adscritos a los contratos, para minimizar la afectación a la actividad económica.

Que las cantidades percibidas por los contratistas en concepto de indemnización por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión no se incluirán en la base imponible del I.V.A. dado que, por su naturaleza y función, no constituyen contraprestación o compensación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el nº 1 del apartado tres del artículo 78 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del I.V.A. y que no existe obligación de expedir factura en aquellos supuestos en los que no existe operación a efectos de I.V.A. como es el caso particular de la percepción de indemnizaciones, sin perjuicio de que se pueda expedir cualquier otro tipo de documento para justificar a otros efectos la percepción de aquella. Que en consecuencia la remisión a factura que hace el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020 no debe entenderse a una factura en los términos del R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

facturación, sino a otro tipo de documento en el que se detallen con su importe los conceptos de los concretos daños y perjuicios cuyo pago en concepto de indemnización se exige, pudiendo cumplir dicho requerimiento las solicitudes de indemnización presentadas por la interesada a lo largo de los últimos meses.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- Reconocer una indemnización a favor de P.M.M. en los ámbitos relativos a la suspensión de los contratos de servicios relativos a la limpieza de la ESCUELA INFANTIL, CASA DE CULTURA Y CENTRO JOVEN, por los diferentes períodos en los que ha estado suspendida dicha contratación por lo correspondiente hasta el día 23 de agosto y el ajuste de los costes de seguridad social de los meses anteriores, ascendiendo la indemnización a un importe de **mil ciento setenta y ocho euros con veintiocho céntimos de euro (1.178,28 €)**, como indemnización de los costes salariales (Sueldo y Seguridad Social = 797,90 €) correspondientes a la trabajadora afectada por la suspensión del contrato (Raquel Gracia Martínez/16579742-P), de acuerdo con la nómina presentada del mes de agosto, y el ajuste de los costes de seguridad social entre los meses de abril y julio de 2020 (= 380,38 €), de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, los fundamentos del presente acuerdo, y lo dispuesto por el artículo 34 del R.D.L. 8/2020 de 17 de marzo, que reconoce como indemnizables los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión, explicitando el apartado 8 del citado artículo, que entre los gastos salariales, se incluyen los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Segundo.- Informa a la interesada que la indemnización total asciende a 5.035,10 €, habiendo aprobado la Junta de Gobierno de 4 de septiembre un importe de 3.856,82 €, a los que se suman los 1.178,28 € que se aprueban en la presente sesión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la contratista con indicación de recursos.

10.- AYUDAS SOCIALES

Los miembros de la Junta de Gobierno tras su examen, debate y deliberación, a la vista de las solicitudes presentadas, por unanimidad acuerda conceder las siguientes:

10.1.- Vista la solicitud presentada de fecha 21 de septiembre de 2020, de concesión de ayuda social sanitaria para adquisición de gafas graduadas completas, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1- a del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral.

Los miembros de la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- Reconocer el derecho al abono de la cantidad de **64,50 €**, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para adquisición de gafas graduadas, de conformidad con la factura presentada.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento con indicación de recursos, y a la Tesorería Intervención Municipal a los efectos correspondientes.

10.2.- Vista la solicitud de fecha 24 de septiembre de 2020, de concesión de ayuda social sanitaria para tratamiento de ortodoncia, al amparo de lo establecido en el artículo 40.1 del Acuerdo- Convenio del personal funcionario y laboral.

Los miembros de la Junta de Gobierno, tras su examen, debate y deliberación, por unanimidad **ACUERDAN:**

Primero.- Reconocer el derecho al abono de la cantidad de **52,50 €**, equivalente al cincuenta por ciento de su costo, como ayuda social para tratamiento de ortodoncia, de conformidad con la factura presentada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Intervención Municipal a los efectos correspondiente.

11. INADMISIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR ESOAL INGENIERÍA, S.L.P. EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y OBRAS IDAE: FEDER-EELL-2019-000477.

Visto el escrito de alegaciones presentado por Esoal Ingeniería, S.L.P. con fecha 9 de septiembre de 2020 (R.E.E. nº263).

Teniendo en cuenta que son diversos los antecedentes del presente expediente, puesto que en el último trimestre de 2019 se efectuó la tramitación relativa a la contratación de la redacción de proyecto de ejecución y obras IDAE: FEDER-EELL-2019-000477, mediante la modalidad de contrato menor.

Teniendo en cuenta que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2019, se acordó otorgar acceso al expediente, de conformidad con la instancia presentada por el interesado.

Teniendo en cuenta que el interesado acudió a las oficinas municipales del Ayuntamiento de Fuenmayor, al objeto de acceder al expediente de contratación y entregándose copia al interesado de diversa documentación obrante en el mismo, incluida la oferta de la propuesta de Inteknia-Rubén Zapater, a la que se adjudicó el contrato de redacción de proyecto.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de enero de 2020:

“DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. ALBERTO DE CARLOS ALONSO EN REPRESENTACIÓN DE ESOAL INGENIERÍA, S.L.P. EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y OBRAS IDAE: FEDER-EELL-2019-000477.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2019, por el que se adjudica el contrato de redacción de proyecto de ejecución y obras (Nº de proyecto IDAE: FEDER-EELL-2019-000477).

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

Vista la Resolución del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se estima favorable la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Fuenmayor, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014 – 2020.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato adjudicado era la redacción de proyecto completo que deberá incluir toda la documentación precisa, y con los detalles suficientes y necesarios, con capítulos, partidas, unidades y mediciones, cuya finalidad es la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Fuenmayor, actuando en 758 de los 775 puntos de luz existentes, sustituyendo las actuales luminarias equipadas principalmente con lámparas de vapor de sodio alta presión, vapor mercurio y halogenuro metálico, por luminarias LED de última generación y elevada eficiencia y actualizando los 17 cuadros de mando existentes para adaptarlos a la normativa vigente. Esta actuación supondrá una disminución de la potencia instalada de 158.48kw y un ahorro energético estimado del 80%.

Visto el pliego elaborado para regir la contratación, y que se ha tramitado el expediente mediante la modalidad de contrato menor.

Vistas las solicitudes de ofertas técnico-económicas para la redacción de proyecto completo de ejecución y de obras de renovación de alumbrado que se notificaron a Esoal Ingeniería, Soion Consultoría e Ingeniería 4.0. y a Inteknia Soluciones avanzadas de Ingeniería.

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación automáticos establecidos en el pliego (60 puntos), precio, reducción de plazo de ejecución, incremento del plazo de garantía e incremento de las indemnizaciones mínimas previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Visto que las ofertas económicas fueron las siguientes:

Soion Consultoría e Ingeniería 4.0. por importe de 12.100,00 € + I.V.A. (14.641,00 €)

Esoal Ingeniería por importe de 11.950,00 € + I.V.A. (14.459,50 €).

Inteknia Soluciones avanzadas Ingeniería, por importe de 11.950,00 € + I.V.A. (14.459,50 €).

Que el pliego de cláusulas valoraba como juicio de valor (40 puntos) la calidad de la propuesta presentada, los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto, el análisis de la situación actual, los planteamientos generales para la ejecución de la redacción, el conocimiento de la problemática específica del Ayuntamiento de Fuenmayor, los criterios de materiales a emplear, los controles de calidad del proyecto y la realización de informes externos de control.

Visto el informe de valoración del técnico municipal, que señalaba que las tres propuestas definen adecuadamente los seis primeros apartados valorables mediante juicio de valor, si bien únicamente Inteknia hace referencia a los controles de calidad del proyecto y a los informes externos de control.

Teniendo en cuenta que con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público ha cobrado una mayor relevancia la fase de control de la ejecución, al objeto de controlar la ejecución material de los contratos.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local, adjudicó el contrato a Inteknia Soluciones avanzadas de Ingeniería, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas y la oferta presentada por el licitador, por ser la oferta más ventajosa de conformidad con los criterios establecidos en el pliego y los informes municipales.

Visto que con fecha 29 de noviembre de 2019 (R.E. nº 261) Esoal Ingeniería, S.L.P. presenta escrito en el que solicita acceso al expediente completo, así como solicita la suspensión de la ejecución.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de suspensión no se concretaban las causas de nulidad, sino que se efectúa una referencia genérica al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, ni tampoco se determinan los perjuicios de imposible o difícil reparación que podrían derivarse.

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna causa de nulidad de pleno derecho.

Teniendo en cuenta que el principio general del artículo 117 de la Ley 39/2015 establece con carácter general que la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución.

Teniendo en cuenta la presunción establecida por el artículo 39 del mismo cuerpo legal dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo se presumen válidos y producen efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Teniendo en cuenta que se mantiene que ante perjuicios de carácter económico no se acreditan perjuicios de difícil o imposible reparación, máxime si tenemos en cuenta que nos encontramos ante un contrato menor, por lo que su cuantía total, y el beneficio industrial inserto en el mismo no es elevado.

Teniendo en cuenta que el expediente se circunscribe al ámbito de la contratación administrativa, en el que la suspensión está prevista para el recurso especial, y no en el marco de los expedientes de contratación tramitados mediante la modalidad de contrato menor, por lo que no procedería la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, puesto que no nos encontramos ante una laguna legal en la regulación de la contratación administrativa.

Visto lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y que la disposición final cuarta del citado cuerpo legal establece únicamente la aplicación subsidiaria de la Ley 39/2015, y que con carácter general se establece la desestimación por silencio administrativo una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución, sin perjuicio de la obligación de resolver.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de diciembre de 2019 acordó informar al interesado de la posibilidad de acceso al expediente, así como procedió a denegar la suspensión solicitada por los motivos indicados.

Teniendo en cuenta que el citado acuerdo fue notificado el día 16 de diciembre de 2019, por lo que desde dicha fecha el interesado ha tenido a su disposición el expediente.

Visto el recurso de reposición presentado con fecha 16 de diciembre de 2019 (R.E.E. 287) en el que nuevamente se solicita la suspensión y se exponen los fundamentos de la impugnación realizada.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta, con respecto a los plazos de impugnación, que la notificación fue efectuada el 15 de noviembre de 2019, por lo que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre el plazo concluyó el 15 de diciembre, por lo que el recurso presentado está fuera de plazo, por lo que siendo extemporáneo debe inadmitirse, puesto que el mismo fue presentado electrónicamente el 16 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la jurisprudencia la exclusión del día en el que se comunicó el acto (15 de noviembre de 2019) no impide que el plazo se cumpla en igual fecha (15 de diciembre de 2019), porque únicamente así comprende con exactitud un mes natural, del que excedería en un día si venciera al agotarse el día del mismo número del mes siguiente al de la notificación (STS de 21/10/1980), por lo que si finalizase el 16 de diciembre el plazo sería de un mes y un día, por lo que el recurso de reposición presentado con fecha 16 de diciembre de 2019 está fuera de plazo y en consecuencia debe inadmitirse.

Atendido que el principio de seguridad jurídica exige no dejar pendientes sine die la resolución de las cuestiones jurídicas, configurándose como una carga la necesidad de interponer los recursos en el plazo establecido al efecto, decayendo en caso contrario el derecho a la reclamación o impugnación.

Que la Seguridad Jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico tanto desde un punto de vista constitucional (artículo 9.3 de la Constitución Española) como a nivel legal, recogido en el artículo 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, (anterior artículo 106 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), tratándose de un valor social, no puramente individual, de forma que es la colectividad misma la que está involucrada y no sólo los intereses particulares, por lo que tanto la Administración Local como los Jueces y Tribunales deben salvaguardar la seguridad jurídica a fin de que no se pongan en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo, las cuales, en otro caso, podrían ser cuestionadas "ad eternum", si bien es cierto que existe tensión entre tutela judicial y seguridad jurídica, el recurrente ha dispuesto de los plazos para los recursos procedentes, tras las notificaciones correctamente efectuadas, sin que en los momentos de tramitación oportunos materializase una labor impugnatoria adecuada.

Teniendo en cuenta que con fecha 9 de enero de 2019 el interesado procedió a examinar el expediente, así como a obtener copia inmediata de los documentos que consideró más relevantes, entre los que se incluyó las propuestas íntegras de los otros licitadores, así como el informe del técnico municipal de valoración de ofertas.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 10 de enero de 2019 ratificando y detallando el anteriormente emitido y que indica:

“Que en contestación a la solicitud de recurso potestativo de reposición para la ejecución del contrato del servicio de redacción del proyecto de renovación de alumbrado público en el municipio de Fuenmayor para ahorro energético, se hace constar lo siguiente:

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

- Que, como técnico encargado de la valoración de las ofertas técnicas de los licitadores, me ratifico en mi informe redactado en fecha 8 de octubre de 2019.

En cuanto a los argumentos expresados en su informe, se puntualizan los siguientes aspectos:

- Que se indica “la solvente situación y trayectoria previa de esta mercantil” así como en “los numerosos contratos administrativos suscritos con el Ilustre Ayuntamiento de Fuenmayor en otras ocasiones” y “la cualificación de esta empresa y los méritos y reconocimientos que atesora”, aspectos que en ningún caso se discuten pero que no son criterios de valoración en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Además, se indica que la apertura de las ofertas económicas se realizó antes que las propuestas técnicas, algo que no es cierto porque en el mismo acto, el cual fue público y se invitó a varios concejales municipales y a la que también asistió representación de la empresa ESOAL, se abrió la totalidad de la documentación presentada por parte de las empresas licitadoras.

- Posteriormente en su escrito se vuelve hincapié en que “esta recurrente acredita un amplio bagaje y conocimiento de la normativa y las gestiones con IDAE” o que “la superior cualificación que a nuestro entender reúne la licitadora recurrente tanto en términos de solvencia y de perspectiva técnica”, algo que tampoco es valorable según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra parte, y dado que se trata de la esencia del recurso potestativo de reposición, paso a definir con más detalle mi valoración acerca de las propuestas técnicas en lo referente a la calidad de la propuesta de redacción del Proyecto, análisis de la situación, estudio de fases de desarrollo, planteamiento ejecutivo, informes externos, etc., ya que el resto de criterios valorables se realizan mediante fórmulas matemáticas y no precisan especial matización.

En este primer punto, el criterio de valoración fue puntuar con 5 puntos por cada uno de los apartados que se definieron correctamente en las propuestas de los especificados en este apartado dentro del pliego. Estos fueron los ocho señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- a) La calidad de la propuesta presentada (5ptos)
- b) Los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto (5ptos)
- c) El análisis de la situación actual (5ptos)
- d) Planteamientos generales para la ejecución de la redacción (5ptos)
- e) El conocimiento de la problemática específica del Ayuntamiento de Fuenmayor (5ptos)
- f) Los criterios de materiales a contemplar (5ptos)
- g) Controles de calidad del proyecto (5ptos)
- h) Realización de informes externos de control (5ptos)

A continuación, se procede a valorar cada uno de los apartados.

a) La calidad de la propuesta presentada

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Se ha otorgado los cinco puntos a las tres licitadoras, debido a que las tres propuestas se consideran válidas, técnicamente viables y de calidad para la ejecución del Proyecto. En los tres casos, se presentaron propuestas “no generalistas” y adaptadas al municipio de Fuenmayor, realizando un análisis previo de los datos actuales en el municipio.

b) Los planteamientos que se realicen para la elaboración del proyecto

Todas las licitadoras definen con claridad los planteamientos para la redacción del Proyecto. ESOAL lo indica en su apartado 3.3., INTEKNIA en el punto 1.6 y SOION en el apartado 2. Las tres propuestas son muy similares y se les otorga los 5 puntos en este apartado. En las tres propuestas se destaca la reunión con los responsables y/o técnicos municipales.

c) El análisis de la situación actual

Las tres empresas han estudiado con detenimiento los cuadros y la disposición de las luminarias en el municipio. ESOAL hace el estudio en el apartado 3.1, INTEKNIA en el apartado 1.1. y siguientes y SOION en el apartado 1. Por lo tanto, se les adjudica la puntuación máxima a los tres licitadores.

d) Planteamientos generales para la ejecución de la redacción

Se ha otorgado los cinco puntos a las tres licitadoras, al igual que en el apartado b), ya que, en los apartados mencionados, además de los planteamientos para la elaboración del proyecto, también se definen correctamente los planteamientos durante la fase de redacción.

e) El conocimiento de la problemática específica del Ayuntamiento de Fuenmayor

Las tres empresas conocen perfectamente la problemática del municipio, indicando claramente en sus memorias técnicas que se realizará una toma de datos previa exhaustiva e independiente por cada luminaria con el objetivo de definir su potencia y ubicación para que ninguna empresa que pueda ser licitante en el proceso pretenda plantear modificados o influenciar en los materiales a colocar. En definitiva, las tres opciones indican que se hará un estudio pormenorizado de cada una de las luminarias para adaptar la instalación a las necesidades del municipio. Por ello es que se otorgan los cinco puntos a las tres empresas.

f) Los criterios de materiales a contemplar

Las tres empresas proponen una comunicación próxima con los responsables municipales a la hora de la elección de materiales y luminarias a instalar. En los tres casos se estudiará minuciosamente cada punto de iluminación del municipio para acceder a la solución óptima, se realizarán los cálculos lumínicos específicos por cada zona del pueblo y se definirá con detalle en el proyecto los materiales a utilizar evitando así influencias de suministradores y/o instaladores externos. Por ello, las tres empresas obtienen 5 puntos.

g) Controles de calidad del proyecto

En este punto lo que se valoraban eran los controles de calidad que pudiera hacer una empresa externa a la adjudicataria que pudiera acreditar la calidad del proyecto redactado. Por ello, la única empresa que plantea una auditoría voluntaria para el control de calidad es la empresa INTEKNIA, por lo que es a la única a la que se le atribuyen los 5 puntos.

h) Realización de informes externos de control

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Por último, en este apartado se valoraba la posibilidad de emisión de informes externos de control de proyecto por una entidad externa, con el objetivo de informar del estado de la redacción del proyecto previamente a su tramitación y no se valoraban los informes de control establecidos por el IDAE y el resto de normativa en vigor por ser obligatorios y fundamentales en el proceso. Por ello, la única empresa que plantea la emisión de informes externos por una empresa independiente es INTEKNIA, que es la que recibe los 5 puntos.

En conclusión, las tres propuestas definen adecuadamente los seis primeros apartados, siendo la propuesta de Inteknia la única de las tres que hace referencia a los controles de calidad del proyecto y a los informes externos de control. Por ello, Esoal y Soion reciben los 5 puntos en los seis primeros apartados e Inteknia recibe los 5 puntos en los ocho apartados mencionados. A continuación, se adjunta un cuadro resumen de los apartados incluidos en cada propuesta y su puntuación.

	a	b	c	d	e	f	g	h	TOTAL
Esoal Ingeniería	X	X	X	X	X	X			30 PUNTOS
Soion	X	X	X	X	X	X			30 PUNTOS
Inteknia	X	X	X	X	X	X	X	X	40 PUNTOS

PRECIO

Se calcula en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{Baja formulada por el licitador} / \text{Baja de la mejor oferta}) \times 20 \text{ puntos}$$

El importe de licitación es de 14.500€ + IVA. Las propuestas presentadas y su puntuación aplicando la fórmula son las siguientes:

- **ESOAL INGENIERIA:** 11.950€ + IVA - 17,58% de baja – **20 puntos**
- **SOION CONSULTORIA E INGENIERIA:** 12.100€ + IVA - 16,55% de baja – **18,82 puntos**
- **INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA:** 11.950€ + IVA - 17,58% de baja – **20 puntos**

REDUCCION DE PLAZO DE EJECUCIÓN

La reducción del plazo de ejecución propuesto por cada una de las empresas es el siguiente;

- **ESOAL INGENIERIA:** 15 días – **20 puntos**
- **SOION CONSULTORIA E INGENIERIA** 15 días – **20 puntos**

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

- **INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 15 días – 20 puntos**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

La ampliación del plazo de garantía propuesto por cada una de las empresas es la siguiente:

- **ESOAL INGENIERIA 1 año – 10 puntos**
- **SOION CONSULTORIA E INGENIERIA 1 año – 10 puntos**
- **INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 1 año – 10 puntos**

AMPLIACIÓN INDEMNIZACIONES

La ampliación adicional de indemnizaciones de cada empresa es la siguiente:

- **ESOAL INGENIERIA 5% - 10 puntos**
- **SOION CONSULTORIA E INGENIERIA 5% - 10 puntos**
- **INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA 5% - 10 puntos**

CONCLUSIÓN:

Tras el análisis de cada uno de los criterios de adjudicación incluidos dentro del pliego de cláusulas administrativas particulares, se obtiene la siguiente puntuación de cada propuesta:

EMPRESA	CALIDAD PROPUESTA PUNTOS								PRECIO	PLAZO	GARANTÍA	INDEM.	TOTAL	POSICION
	A	B	C	D	E	F	G	H	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN	
ESOAL	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	0,00	0,00	20,00	20,00	10,00	10,00	90,00	2
SOION	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	0,00	0,00	18,82	20,00	10,00	10,00	88,82	3
INTEKNIA	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	20,00	20,00	10,00	10,00	100,00	1

Según lo especificado en la tabla anterior, como Técnico Municipal de Fuenmayor, me ratifico en mi informe anterior en el que proponía que la empresa que realice la redacción de proyecto de renovación de alumbrado público en el municipio de Fuenmayor para ahorro energético fuera INTEKNIA SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERÍA, ya que se trataba de la empresa con mayor puntuación en esta licitación. No obstante, La Corporación Municipal con superior criterio resolverá lo que crea conveniente.”

Teniendo en cuenta que si bien los argumentos manifestados por el recurrente son entendibles desde un punto de vista empresarial, y desde la búsqueda de la adjudicación de un contrato, no son admisibles ni suficientes para desvirtuar el acuerdo municipal, fundamentado en los informes técnicos municipales, puesto que los criterios del pliego son los que determinan la adjudicación, sin perjuicio de la calidad de la empresa licitadora o su experiencia previa, que se configurar como posibles criterios de solvencia pero no de adjudicación, así como que los controles y supervisiones a los que aludía el pliego eran sobre la propia redacción del proyecto y el documento técnico a presentar, y no sobre la ejecución material posterior, que se plantearán, en su caso, en el expediente correspondiente, o que estarán establecidos en la norma de aplicación.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad, ACUERDAN:

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por ser extemporáneo, al haberse presentado el 16 de diciembre de 2019 (R.E. Electrónico nº 287) y estar efectuada la notificación electrónica de adjudicación con fecha 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, que determina que en los plazos establecidos por meses el plazo concluye el mismo día en que se produce la notificación en el mes de vencimiento, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición finalizó el 15 de diciembre de 2019, estando el presentado fuera de plazo y en consecuencia siendo el presentado extemporáneo, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia interpretativa existente en la materia.

Segundo.- Subsidiariamente desestimar el recurso de reposición presentado por Esoal Ingeniería, S.L.P. de conformidad con los fundamentos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, así como en el informe del arquitecto técnico municipal, cuyos argumentos esta Junta de Gobierno hace suyos, puesto que de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas la oferta que más puntuación obtuvo fue la de Inteknia, contemplando en la propuesta, junto al resto de criterios, controles de calidad del proyecto e informes externos de control.

Tercero.- Mantener la denegación de la suspensión establecida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2019, denegando nuevamente la suspensión solicitada inadmitiéndola, con fundamento en los motivos señalados en los antecedentes del presente acuerdo tanto por formularse fuera del plazo, como por no acreditarse ni existir perjuicios de difícil o imposible reparación, por no concurrir aspectos de nulidad o anulabilidad del expediente, por la presunción de validez de los actos administrativos, por la regulación existente de que con carácter general los recursos no tienen efectos suspensivos, la aplicación de la normativa contractual prevista en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, etc.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos. Contra los aspectos que se resuelven en el presente acuerdo procede recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses."

Teniendo en cuenta, que pese a lo indicado en las alegaciones que ahora se resuelven, el recurso de reposición presentado fue resuelto expresamente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue notificado electrónicamente el 15 de enero de 2020 (R.S. nº 46), si bien consta el rechazo del mismo, al no haber comparecido el interesado en la sede electrónica en los diez días legalmente establecidos desde la notificación.

Teniendo en cuenta que el interesado recogía las diversas notificaciones electrónicas remitidas por el Ayuntamiento de Fuenmayor, constando así la recepción electrónica, y la comparecencia, el 23 de agosto de 2019 en relación con la solicitud de oferta para redacción de proyecto, el 15 de noviembre de 2019 en relación con la adjudicación del contrato, el 16 de diciembre de 2019, en relación con la solicitud de acceso al expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 PAC, se ha cumplido la obligación de relacionarse electrónicamente con carácter habitual.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Teniendo en cuenta que el interesado también venía haciendo uso de la sede electrónica municipal, presentando los documentos que ha considerado convenientes, incluidas estas nuevas alegaciones ahora presentadas.

Que sin perjuicio de ello, el rechazo y la no recepción de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de enero de 2020, en nada subsana el aspecto relativo a la extemporaneidad del recurso de reposición presentado el 16 de diciembre de 2019, puesto que como señala nuevamente y expresamente en las alegaciones ahora formuladas con fecha 9 de septiembre de 2020, la notificación se efectuó el 15 de noviembre de 2019 y el recurso de reposición se interpuso con fecha 16 de diciembre de 2019, es decir fuera del plazo de un mes establecido al efecto, ya que el plazo vencía el 15 de diciembre de 2019, por lo que dicho recurso, inadmitido por extemporáneo, es ineficaz.

Que aparentemente las nuevas alegaciones formuladas contienen una serie de errores, omisiones, manifestaciones gratuitas incorrectas, insinuaciones interesadas, apreciaciones tendenciosas no objetivas, consideraciones de suspensión, etc. y presentándose sorprendentemente muchos meses después desde la última notificación.

Que en el escrito de 29 de noviembre de 2019 en el que el interesado solicitó acceso al expediente, y solicitó la suspensión, señalaba expresamente que “entre los defectos apreciados por esta parte en la actuación administrativa, concurren causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la misma LPACAP, especialmente en lo que atañe a la interdicción de la arbitrariedad y su incidencia tanto procedimental como sobre la inexcusable seguridad jurídica y el adecuado ejercicio del derecho fundamental de defensa” y que en ese sentido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2019, se efectúa respuesta tanto a la solicitud de suspensión, como a las alegaciones de nulidad, con la fundamentación correspondiente, determinándose que no procedía la estimación de ninguno de dichos aspectos.

Que no concurre ningún elemento que determine la nulidad de pleno derecho de la denegación de suspensión efectuada por la Junta de Gobierno Local, el 12 de diciembre de 2019, puesto que daba respuesta adecuada a la solicitud de suspensión formulada por el reclamante, contando el acuerdo con la motivación correspondiente, como nuevamente se realiza ahora, frente a las nuevas alegaciones presentadas.

Que el Ayuntamiento de Fuenmayor, ha cumplido con la obligación de resolver, mediante acuerdo expreso de Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, si bien el interesado no accedió a la notificación en el plazo legalmente establecido, como sí lo había hecho en todas las ocasiones anteriores en las que se le había notificado electrónicamente, pudiendo comprobarlo en el buzón electrónico de su carpeta electrónica, dentro de sus notificaciones, puesto que queda constancia y puede comprobar tanto las notificaciones recepcionadas como las rechazadas por incomparecencia.

Que el Ayuntamiento de Fuenmayor rechazó expresamente y nuevamente la suspensión solicitada, por lo que el procedimiento ha continuado su tramitación, así como otros expedientes municipales.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Que en la documentación del expediente consta la justificación y fundamentación técnica de la propuesta seleccionada, por lo que las alegaciones formuladas por el recurrente pueden entenderse en el deseo empresarial de conseguir la adjudicación de un contrato, si bien sin justificación adecuada conforme al pliego, continuando con la confusión, aparentemente interesada, entre los controles a la propia elaboración del proyecto y su calidad y corrección, que era el objeto del contrato, y que expresamente se valoraba el control externo de la redacción, con otro aspecto distinto como son los controles posteriores a la ejecución de la obra, que es un contrato distinto, y con unos controles obligatorios, legales o preceptivos, que nada tienen que ver con lo planteado en el contrato de redacción de proyecto.

Que no es el recurrente el facultado para determinar la mejor oferta, sino la mesa de contratación con los informes técnicos correspondientes, como así consta en el expediente, sin perjuicio de la discrepancia manifestada por quien no fue el adjudicatario.

Que pese a indicar en las presentes alegaciones un perjuicio de 14.459,50 €, que se correspondería con la adjudicación del proyecto, incluyendo el I.V.A. de un trabajo no ejecutado, se informa que el artículo 313 de la LCSP contempla como porcentaje de beneficio industrial el 6%, aspecto que ya se indicó en anteriores acuerdos.

Que como ya se indicó en acuerdos anteriores, el control de la ejecución de los contratos, ha adquirido una mayor relevancia con la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, por lo que la ejecución a controlar en este momento era el proyecto elaborado y no su ejecución material posterior, con los controles de la ejecución material que procedan.

Que vista la situación del expediente, no procede entrar a dar respuesta a la no aplicación a la Administración Local, de la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de la OIRSCON, o la constancia del informe externo de control del proyecto "Informe de revisión de proyecto de instalaciones", adecuadamente aportado (R.E. nº 778 de 25 de febrero de 2020) que concluye que el dictamen del proyecto es positivo, no encontrándose ningún inconveniente técnico-económico destacable para su ejecución, o la determinación por el interesado de la documentación que debe constar en la plataforma de contratación del sector público, etc.

Visto el expediente tramitado, lo dispuesto en la Ley 39/2015 de PAC, en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y en el resto de normativa concordante de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad, **ACUERDAN:**

Primero.- Inadmitir a trámite las alegaciones presentadas con fecha 9 de septiembre de 2020 (R.E.E. nº263) presentadas por Esoal Ingeniería, S.L.P., inadmitiéndose de conformidad con los fundamentos señalados, por extemporaneidad de las mismas, al haberse inadmitido y subsidiariamente desestimado el recurso de reposición presentado el 16 de diciembre de 2019 (que se formuló fuera de plazo) mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, como se ha detallado en los antecedentes del presente acuerdo.

Segundo.- Informar al interesado, a efectos meramente informativos, del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020 que se transcribe en los

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

antecedentes del presente acuerdo, y que, el recurso de reposición presentado el 16 de diciembre de 2019, frente al acuerdo de adjudicación, notificado el 15 de noviembre de 2019, (como expresamente indica en sus actuales alegaciones), es extemporáneo, al haberse presentado el 16 de diciembre de 2019 (R.E. Electrónico nº 287) y estar efectuada la notificación electrónica de adjudicación con fecha 15 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, que determina que en los plazos establecidos por meses el plazo concluye el mismo día en que se produce la notificación en el mes de vencimiento, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición finalizó el 15 de diciembre de 2019, estando el recurso presentado fuera de plazo y en consecuencia siendo extemporáneo, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia interpretativa existente en la materia, indicándose que como puede comprobar electrónicamente, la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, fue notificada electrónicamente, y constando el rechazo a la notificación el 28 de enero de 2020 tras el transcurso de los días legalmente establecidos para el acceso.

Tercero.- Subsidiariamente a la inadmisión de las alegaciones presentadas con fecha 9 de septiembre de 2020 (R.E.E. nº263) presentadas Esoal Ingeniería, S.L.P., se procede a su desestimación subsidiaria, de conformidad con los fundamentos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, la documentación obrante en el expediente, puesto que de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas la oferta que más puntuación obtuvo fue la de Inteknia, contemplando en la propuesta, junto al resto de criterios, controles de calidad del proyecto e informes externos de control, manteniendo la corrección de la licitación y adjudicación efectuada.

Cuarto.- Denegar la suspensión solicitada de la ejecución de los actos de adjudicación del contrato de ejecución y de los subsiguientes dictados o acaecidos en razón de aquél, inadmitiendo dicha suspensión, con fundamento en los motivos señalados en los antecedentes del presente acuerdo tanto por formularse fuera del plazo, como por no acreditarse ni existir perjuicios de difícil o imposible reparación, por no concurrir aspectos de nulidad o anulabilidad del expediente, por la presunción de validez de los actos administrativos, por la regulación existente de que con carácter general los recursos no tienen efectos suspensivos, la aplicación de la normativa contractual prevista en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, la no condición de interesado en expedientes de contratación diferentes al relativo a la redacción del proyecto, etc.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos.

12.- APROBACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, A FAVOR DE TRABAJADOR, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto el informe presentado por el concejal de Personal D. José Ignacio López Caubilla, en el que manifiesta tras constatar el grado de interés, iniciativa, esfuerzo del empleado, rendimiento, etc. del trabajador que asimismo ha realizado fuera de su horario habitual labores especiales de limpieza de caminos, cunetas, ríos, y otras diversas, manejando una máquina especializada para

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

las mismas, así como otras tareas especiales como talado de árboles, retirada de árboles caídos, arreglo de máquinas, y acude a reparar averías que por sus características no podía realizar cualquier operario y viendo que el rendimiento de dicho trabajador es de nivel muy satisfactorio, propone que se le reconozca dentro de su salario un complemento especial de productividad.

Que quedan constatadas las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo.

Que para los empleados públicos se considera extraordinaria las horas de trabajo efectivo realizadas sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida y que como máximo se pueden realizar 80 horas al año, no computando dentro de dicho límite las horas extraordinarias compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por lo que deberán ser tenidos en cuenta estos límites al objeto de evitar su vulneración.

Que para los funcionarios no existe, como tal, el concepto de horas extraordinarias, sino que el concepto que debe utilizarse es el de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. En este sentido, la limitación que establece la legislación aplicable es la contenida en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuando señala que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Que las retribuciones complementarias se fundamentan en el grado de interés, iniciativa o esfuerzo del empleado, así como el rendimiento y los resultados obtenidos y que en la presente contratación se han alcanzado los objetivos de rendimiento.

Que las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal o habitual de trabajo que tenga que realizar el empleado y que estas gratificaciones tendrán carácter excepcional, y en ningún caso pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

- Visto lo dispuesto en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., los artículos 21 y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Fuenmayor.

- Que existe consignación presupuestaria destinada a tal finalidad.

La Junta de Gobierno Local tras el debate, examen y deliberación, por unanimidad

ACUERDA:

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

Primero.- Aprobar el gasto en concepto de complemento especial de productividad de **420,00 €**, por la constatación del grado de interés, iniciativa, esfuerzo, servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada habitual, etc. realizados como personal laboral temporal de este Ayuntamiento, una vez revisadas las labores prestadas y constatado que el rendimiento del citado trabajador.

Segundo.- Proceder a su abono y cotización en la nómina de SEPTIEMBRE de 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 920 15000 del Presupuesto de 2020: 420,00 €

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento con indicación de recursos y a la Tesorería Municipal a los efectos correspondientes.

13.- APROBACIÓN PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO CON IBERDROLA CLIENTES S.A.U (CIF Nº A95758389) 2020/2021

Teniendo en cuenta que:

-Visto que con fecha 17 de junio de 2020, **Iberdrola Clientes S.A.U. A95758389** ha remitido una nueva oferta de contrato de energía eléctrica, con las nuevas condiciones que serán de aplicación, según se indica en los cuadros, de conformidad con el siguiente detalle:

CUPS	CIF	DIRECCION	TENSION (v)	TARIFA DE ACCESO	POT. CONT. P1 (W)	POT. CONT. P2 (W)	POT. CONT. P3 (W)
ES002100003790568ZG	P2606400F	C/ CAÑAS, 1-PROX , Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	17.000	17.000	17.000
ES002100003790577ZJ	P2606400F	Avda ESTACION, 15-PROX , Bajo 1A FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	33.000	33.000	33.000
ES002100003791672QG	P2606400F	Plza DE LA CULTURA, 2, Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	11.000	15.001	5.000
ES002100003791778CH	P2606400F	C/ UBEDA, 4, Bajo 2 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	50.000	64.000	25.000
ES002100003791907AD	P2606400F	Ctra NAVARRETE, 3-1, Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	20.000	20.000	4.000
ES0021000010910160GS	P2606400F	Plgo INDUSTRIAL DE BUICIO - CALLE B, 1, Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	6.000	7.000	15.001
ES0021000010910230FQ	P2606400F	Plgo INDUSTRIAL DE BUICIO - CALLE D, 4-PROX , Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	11.000	11.000	15.001
ES0021000017326168VN	P2606400F	C/ CAÑAS, 99-PROX , Bajo FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	7.000	7.000	15.001
ES0021000037315264FS	P2606400F	C/ CAÑAS, S/N FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	35.000	35.000	40.000
ES0021000038501742GS	P2606400F	C/ CAÑAS, S/N FUENMAYOR	3X400/230	Tfa. Peaje BT 3.0A	15.001	15.001	15.001
ES0021000011446332VB	P2606400F	Plza FELIX AZPILICUETA, 11, Bajo 6 FUENMAYOR	3X400/230	Tf. Peaje 2.1 A	10.392		
ES002100003790891MM	P2606400F	Avda CIUDAD DE CENICERO, 2, 1 FUENMAYOR	3X380/220	Tf. Peaje 2.1 A Modo 2	12.000		
ES002100003791075JM	P2606400F	C/ DONANTES SANGRE, 4, Bajo 1 FUENMAYOR	3X380/220	Tf. Peaje 2.1 A Modo 2	13.200		
ES002100003791482FK	P2606400F	C/ OLMO, 1-PROX , Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tf. Peaje 2.1 DHA	13.856		
ES002100003792434AF	P2606400F	C/ VICTOR ROMANOS, 4-PROX , Bajo 1 FUENMAYOR	3X400/230	Tf. Peaje 2.1 DHA	13.856		
ES0021000013580375LE	P2606400F	Avda PRINCIPE DE ASTURIAS, 1, Bajo FUENMAYOR	13.200	Tfa. Peaje AT 3.1A	70.000	70.000	70.000

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

ANEXO 2: Precio de los suministros

CUPS	TP. P1 (c€/kW y año)	TP. P2 (c€/kW y año)	TP. P3 (c€/kW y año)	TE. P1 (c€/kWh)	TE. P2 (c€/kWh)	TE. P3 (c€/kWh)
ES002100003790568ZG	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES002100003790577ZJ	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES002100003790891MM	4.444,4710			12,9006		
ES002100003791075JM	4.444,4710			12,9006		
ES002100003791482FK	4.444,4710		0,0000	14,8376		7,3641
ES002100003791672QG	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES002100003791778CH	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES002100003791907AD	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES002100003792434AF	4.444,4710		0,0000	14,8376		7,3641
ES0021000010910160GS	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9779
ES0021000010910230FQ	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES0021000011446332VB	4.444,4710			12,9006		
ES0021000013580375LE	5.917,3468	3.649,0689	836,7731	8,8020	7,9870	5,8913
ES0021000017326168VN	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES0021000037315264FS	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776
ES0021000038501742GS	4.072,8885	2.443,7330	1.629,1555	10,3615	8,4080	5,9776

CUPS	F. DESDE	F. HASTA	CONSUMO PREVISTO (kWh)
ES002100003790568ZG	01/10/2020	31/12/2021	116.877
ES002100003790577ZJ	01/10/2020	31/12/2021	184.931
ES002100003791672QG	01/10/2020	31/12/2021	10.080
ES002100003791778CH	01/10/2020	31/12/2021	23.591
ES002100003791907AD	01/10/2020	31/12/2021	19.380
ES0021000010910160GS	01/10/2020	31/12/2021	64.704
ES0021000010910230FQ	01/10/2020	31/12/2021	56.145
ES0021000017326168VN	01/10/2020	31/12/2021	37.234
ES0021000037315264FS	01/10/2020	31/12/2021	61.796
ES0021000038501742GS	01/10/2020	31/12/2021	41.327
ES0021000011446332VB	01/10/2020	31/12/2021	17.343
ES002100003790891MM	01/10/2020	31/12/2021	26.408
ES002100003791075JM	01/10/2020	31/12/2021	51.215
ES002100003791482FK	01/10/2020	31/12/2021	61.639
ES002100003792434AF	01/10/2020	31/12/2021	68.707
ES0021000013580375LE	01/10/2020	31/12/2021	322.256

COMPARATIVA PRECIOS ENERGÍA 2019/2020

AÑO 2019			AÑO 2020		
TE.P1 (C€/Kw y año)209	TE.P2 (C€/Kw y año)	TE.P3 (C€/Kw y año)	TE. P1 (c€/kWh)	TE. P2 (c€/kWh)	TE. P3 (c€/kWh)
11.6848	9.7407	7.2732	8,1499	6,9126	4,7499
11.6848	9.7407	7.2732	8,1460	6,9059	4,7478
14.1863			11,2422		
14.1863			11,3438		
16.5364		8.4955	13,4551		5,8541
11.6848	9.7407	7.2732	8,0380	6,8203	4,7591
11.6848	9.7407	7.2732	8,0746	6,8442	4,9040
11.6848	9.7407	7.2732	8,0172	6,8310	4,7809
16.5364		8.4955	13,4938		5,8455
11.6848	9.7407	7.2732	8,1069	6,7959	4,6699

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652



Ayuntamiento de Fuenmayor

11.6848	9.7407	7.2732		8,1145	6,8978	4,7508
14.1863				11,2216		
9.7569	8.9413	6.8959		7,0932	6,3802	4,7280
11.6848	9.7407	7.2732		8,1164	6,8896	4,7465
				8,1612	6,9335	4,9475
				8,0684	6,7749	4,6779

Teniendo en cuenta que se ha producido una reducción del coste del suministro eléctrico en unos porcentajes que oscilan entre el 18 % y el 30 % en algunos contratos, ante el descenso del coste de la energía, sin perjuicio de los posibles ahorros que se obtendrán una vez que se efectúe la licitación a través de la FEMP.

Visto que en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2020, se acordó por Unanimidad la adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos, ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

Visto que se están efectuando los trámites para la licitación mediante la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar el suministro de energía eléctrica de todos los edificios municipales, hasta que se produzca la misma y que para la continuidad del servicio es preciso mantener el suministro eléctrico.

Visto lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la necesidad de avanzar en la mejora de la contratación municipal, la optimización de los recursos, los precios del mercado eléctrico, etc.

La Junta de Gobierno Local tras el debate, examen y deliberación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Efectuar la **contratación del nuevo contrato multipunto de suministro de energía eléctrica improrrogable, con Iberdrola Clientes, S.A.U. (CIF A95758389), 2020/2021**, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, en tanto se tramita el expediente mediante la Central de Contratación de la FEMP.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para la formalización del contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de recursos.

14.- ESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD POR LAS OBRAS DE VALLADO DE TRAVESÍA PALACIO EJECUTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Fuenmayor



Ayuntamiento de Fuenmayor

Vista la solicitud presentada R.E. nº 2.555 de 04/09/2020) relativa a la exención de las tasas de licencia de obras de vallado del solar sito en Travesía Palacio, indicando que dichas obras de vallado no fueron por su iniciativa, sino que fueron obligadas por orden del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que no se ha encontrado regulación específica de la materia en la normativa urbanística autonómica, y que la doctrina entiende que no es precisa una expresa previsión legal de no sujeción a licencia de las actuaciones ejecutadas al amparo de una orden de ejecución, que se ejecutan a instancia de la Administración.

Que es la orden de ejecución y no la licencia la que da cobertura a la obra ejecutada, cuando los son motivadas por una orden de ejecución, sin perjuicio de que en determinados supuestos sea incluso preciso aportar proyecto o documentación técnica.

Que la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas aparentemente no recoge el concepto, y con respecto al ICIO no procede su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.1 del TRLRHL, puesto que no hay sujeción a licencia al existir previamente una orden de ejecución, y de conformidad con la jurisprudencia en la materia (STS de 10 de octubre de 2003) que recoge que el fundamento de los impuestos está en la manifestación de la capacidad económica, lo que exige la voluntariedad de los potenciales contribuyentes.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras el examen, debate y deliberación, por unanimidad ACUERDAN:

Primero.- Estimar la solicitud (R.E. nº 2.555 de 04/09/2020), en el sentido de admitir que no procede la liquidación de ICIO y TASA URBANÍSTICA por el cumplimiento de la orden de ejecución de vallado de solar en Travesía Palacio nº 5 de Fuenmayor, de conformidad con los fundamentos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo, al haberse ejecutado las obras en cumplimiento de la orden de ejecución municipal para el cumplimiento de la ordenanza de vallado de solares, y en consecuencia de deja sin efecto la liquidación efectuada.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo a la solicitante con indicación de recursos, así como a los servicios municipales de intervención y tesorería a los efectos oportunos.

Vº Bº

1ª TTE DE ALCALDE. PRESIDENTA,
(Por delegación)

Fdo.: Mar Cotelo Balmaseda

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Javier López Martínez

(Documento firmado electrónicamente)

Ayuntamiento de Fuenmayor

Avda. Ciudad de Cenicero, 2, Fuenmayor. 26360 (La Rioja). Tfno. 941450014. Fax: 941450652